



Régimen de Medidas Mínimas

para Cámaras de
Comercio



Las Cámaras de Comercio deberán tener en cuenta los riesgos relacionados con LA/FT/FPADM, para lo cual deben analizar la materialidad del riesgo, el tipo de negocio, la operación, el tamaño, y las Áreas Geográficas donde opera y demás características particulares de su actividad, así como el perfil de sus Contrapartes.

El representante legal de la Cámara de Comercio será el encargado y responsable de supervisar y verificar el cumplimiento del Régimen de Medidas Mínimas.

Para la prevención del LA/FT/FPADM, las Cámaras de Comercio podrán aplicar los siguientes lineamientos:

1. Procedimiento de Debida Diligencia

La Debida Diligencia es uno de los procesos fundamentales en los sistemas de cumplimiento en la medida que permite un adecuado conocimiento de las contrapartes¹ con el fin de reducir la exposición de riesgos al que se encuentra expuesta la Cámara de Comercio.

El anterior postulado tiene fundamento en la importancia de realizar un análisis de la Debida Diligencia bajo la regla del **Enfoque Basado en Riesgo**² del Grupo de Acción Financiera que, por ejemplo, está presente para implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM- SAGRILAFT.

Por lo anterior, para la elaboración de las políticas cada sociedad entre ellas la Debida Diligencia, deberá identificar y evaluar en detalle, los riesgos propios a los cuales se enfrente, y tendrá que analizar el sector económico al que pertenezca, los terceros asociados a su operación, los contratistas, los intermediarios, los colaboradores, los asesores, los consultores, los contratos, entre otros aspectos objeto de análisis pero bajo la regla del **Enfoque Basado en Riesgo**, lo que implica que no todas las partes están expuestas al mismo nivel de riesgo.

Bajo la anterior premisa, la Cámara de Comercio tendrá que analizar su nivel de riesgo para cada contraparte y con fundamento en ello, determinar la necesidad por ejemplo de realizar una Debida Diligencia avanzada.

Las Cámaras de Comercio deberán considerar como **recomendación** realizar

¹ Contraparte: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa. Definición contenida en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica.

² <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/407-fatf-recomendacion-1-evaluacion-de-riesgos-y-aplicacion-de-un-enfoque-basado-en-riesgo>

consultas en las listas vinculantes³ de que trata el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, bajo la regla del **Enfoque Basado en Riesgo**. De esta manera, cuando existan riesgos mayores se deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y en aquellos eventos en que los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas.

2. Aspectos que comprenden una Debida Diligencia para el Régimen de Medidas Mínimas

2.1. Identificación de las contrapartes

Con el objeto de conocer a su contraparte, la Cámara de Comercio podrá diseñar un formato de conocimiento de contraparte, en el que se describirá la identidad de la persona natural o jurídica, y demás información confiable que provenga de fuentes independientes, abiertas, entre otras.

Resulta necesario realizar el tratamiento de los datos previo a realizar el proceso de Debida Diligencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

³ Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

2.2. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad

La Cámara de Comercio tendrá que adoptar medidas razonables⁴ para conocer al beneficiario final⁵ de su contraparte. Estas medidas deben ser implementadas con fundamento en el **Enfoque Basado en Riesgo**, lo que permitirá determinar la necesidad de adelantar el proceso de Debida Diligencia en el conocimiento del beneficiario final.

También se incluye en la definición de beneficiarios finales a la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico.

- ⁴ Medidas Razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad. Definición contenida en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica.
- ⁵ Beneficiario Final: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
 - b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
 - c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
- Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:
- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
 - ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
 - iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
 - iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades. Definición contenida en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica.

Teniendo en cuenta que el conocimiento de los beneficiarios finales puede implicar el conocimiento de estructuras de titularidad y control de la persona jurídica, podrá apoyarse en los insumos de información que reposen al interior de la Cámara de Comercio respecto de propiedad accionaria.

El conocimiento deberá incluir el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga.

Finalmente, en cuanto al tema de las Medidas Razonables como lo explica el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, son una serie de acciones que guardan una proporcionalidad entre lo que se pretende identificar y el negocio jurídico a celebrar, o la relación comercial a establecer, de tal manera que no resulten excesivas ni afecten derechos constitucionales y legales protegidos.

2.3. Debita Diligencia que comprenda el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con la Contraparte

La Cámara de Comercio tendrá que determinar la necesidad y la conveniencia de adelantar el negocio jurídico o la relación comercial con su contraparte con el fin de determinar si existe una identidad contractual y su correspondiente correlación frente a los bienes o servicios que se pretenden contratar.

2.4. Realizar una Debita Diligencia continua de la relación

comercial

Los procesos de Debita Diligencia tendrán que estar sujetos a revisiones continuas en tanto se modifican las relaciones contractuales, comerciales con sus contrapartes. De ahí que, la Cámara de Comercio promoverá la adopción de correctivos y actualizaciones al Régimen de Medidas Mínimas, cuando las circunstancias lo requieran.

Así, por ejemplo, si la Cámara de Comercio realiza cambios sustanciales en su operación, como modificaciones con proveedores que se encuentran domiciliados en el extranjero en una jurisdicción de alta vulnerabilidad, esta situación requerirá una actualización de su procedimiento de Debita Diligencia.

3. Divulgación y Capacitación del RMM

La Cámara de Comercio deberá capacitar a través de su representante legal, a los empleados y asociados sobre los Riesgos LA/FT/FPADM, por lo menos una (1) vez a al año y comunicar las medidas mínimas que la Cámara hubiere adoptado para prevenir y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM.



4. Conservación de Documentos

La Cámara de Comercio deberá disponer de registros y documentos de soporte de la ejecución e implementación del Régimen de Medidas Mínimas.

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Cámara de Comercio. De cualquier forma, el desarrollo e implementación del Régimen de Medidas Mínimas por parte de la Empresa Obligada deberá respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables.

Para la conservación de la documentación deberá tener en cuenta el plazo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005.

5. Detección y comunicación interna de operaciones inusuales susceptibles de ser sospechosas

Como parte de las obligaciones de reportes ante las autoridades nacionales y

especialmente a la UIAF, la Cámara de Comercio, efectuara los los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF a través de su Representante Legal. Para tales efectos, el Representante Legal de la Cámara de Comercio deberá registrarse ante el SIREL administrado por la UIAF.

Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes.



De ninguna manera el administrador o empleado podrá dar a conocer el nombre o la identidad de las personas sobre las cuales se hayan determinado conductas inusuales o las que se han incluido en los reportes de operaciones sospechosas relacionadas con el LA/FT/FPADM.

Será la Cámara de Comercio quien determine las herramientas para monitorear y detectar las Operaciones Inusuales⁶ y Operaciones Sospechosas⁷.

Todas las contrapartes deben guardar discreción sobre la información de los clientes, proveedores y demás contrapartes tratadas en este RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS, sin que por lo anterior se protejan conductas criminales, ni se encubra información que pueda dificultar la administración de justicia, por lo tanto, esta discreción no podrá ser oponible a las solicitudes de información formuladas por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Constitución Nacional y el cumplimiento del Habeas Data contemplado en la Ley 1581 de 2012.



-
- 6 Operación Inusual: es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- 7 Operación Sospechosa: es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.



Superintendencia de Sociedades



Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co